



25/06/2024

G. L. Núm. 4010XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual en representación de la empresa XXXX, dedicada a la gestión y financiación de proyectos para el fomento y desarrollo de proyectos culturales, en atención al tratamiento fiscal establecido en el artículo 33 de la Ley Núm. 340-19¹, consulta lo siguiente:

- 1- ¿Qué requisitos deben cumplir las personas o instituciones interesadas en obtener el certificado de deducción fiscal por exención del Impuesto sobre la Renta (ISR), y cuál es el proceso para solicitar y obtener dicho certificado, conforme los artículos 34 y 35 de la referida Ley?
- 2- ¿Cómo se coordinará la emisión del certificado de acreditación de declaración de interés cultural en colaboración con la DGII, conforme indica el artículo 25 de la Ley?
- 3- ¿Qué documentos y procedimientos se requieren para que los donatarios puedan beneficiarse de la exención fiscal, según el artículo 40 de la Ley?

Esta Dirección General le informa que a los fines de beneficiarse de lo establecido en el artículo 33 de la citada Ley núm. 340-19, respecto a la deducción de un 2.5% del Impuesto sobre la Renta sobre los ingresos netos de las personas físicas o jurídicas que sean donantes al XXXX o patrocinadoras de proyectos y propuestas declarados mediante acto resolutorio de interés cultural por el Consejo de Mecenazgo (CONME), debe tramitar su solicitud y ser aprobado a través del citado Consejo de Mecenazgo, para lo cual debe aportar los requisitos indicados por dicha entidad. Asimismo, luego de la obtención de la calificación aprobatoria por parte del referido consejo, de acuerdo con las disposiciones del Decreto No. 162-11, corresponde tramitar su solicitud a través del Ministerio de Hacienda para su tramitación, aprobación y remisión a esta Dirección General de Impuestos Internos, quien dará curso a la solicitud luego de verificar que el solicitante se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustantivas.

Finalmente, le indicamos que la obtención de la acreditación de declaración de interés cultural a la que se refiere el artículo 22 de la citada ley, no el artículo 25 como indica en su comunicación, es una facultad del referido Consejo de Mecenazgo (CONME), en el cual la Administración Tributaria no interviene, sino hasta que ya se encuentra en proceso de validación de la aprobación de la exención establecida en el referido artículo 33 del texto jurídico precitado.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 10 de septiembre del 2019.

